



TASA DEL BUQUE T1 (ANO/15)

3. Esta tasa se devengará cuando el buque entre en las aguas de la zona de servicio del puerto.

4. La cuota íntegra de la tasa será la siguiente:

ZONA I	Transporte Marítimo de Corta distancia				Transporte Marítimo de Larga distancia		
	CONCEPTO	Coef.	Coef. APA	Cuantía Básica S €	Imp €	Cuantía Básica B €	Imp €
1º) Atraque NO otorgado en Concesión							
a) B. Atracados de costado a muelle o pantalan	1,00	1,26	1,20	1,5120	1,43	1,8018	
b) B. Atracados de punta a muelles o pantalanes, abarloados a otros buques, amarrados a boyas o a puntos fijos que no tengan la consideración de atraques, y fondeados	0,80	1,26	1,20	1,2096	1,43	1,4414	
2º) Atraque otorgado en Concesión o autorización							
a) B. Atracados o fondeados CON espacio de agua en concesión o autorización							
1.) B. Atracados de costado a muelle o pantalan.	0,60	1,26	1,20	0,9072	1,43	1,0811	
2.) B. Atracados de punta a muelles o pantalanes, abarloados a otros buques, amarrados a boyas o a puntos fijos que no tengan la consideración de atraques, y fondeados	0,50	1,26	1,20	0,7560	1,43	0,9009	
b) B. Atracados o fondeados SIN espacio o con espacio insuficiente de agua en concesión o autorización							
1.) B. Atracados de costado a muelle o pantalan.	0,70	1,26	1,20	1,0584	1,43	1,2613	
2.) B. Atracados de punta a muelles o pantalanes, abarloados a otros buques, amarrados a boyas o a puntos fijos que no tengan la consideración de atraques, y fondeados	0,60	1,26	1,20	0,9072	1,43	1,0811	
3º) Atraque o fondeo en PUERTOS EN REGIMEN CONCESIONAL							
	0,30						
4º) Atraque o fondeo únicamente para <u>avituallarse, aprovisionarse o reparar</u>(estancia máxima 48 h)estancias superiores 48 h, se aplicará el régimen general que le corresponda para todo el periodo.							
	0,25	1,26	1,20	0,3780	1,43	0,4505	
5º) Estancias y utilización <u>PROLONGADAS, se exceptua del regimen tarif. apartado 1º y 4º</u>							
a) B. tráfico interior de mercancías y pasajeros	4,00	1,26			1,43	7,2072	
b) B. destinados al dragado y al avituallamiento	4,67	1,26			1,43	8,4144	
c) B. a flote en construcción, gran reparación, transformación, así como buques en desguace, fuera de un astillero	1,33	1,26			1,43	2,3964	
d) B. a flote en construcción, gran reparación, transformación, así como buques en desguace en astillero	0,50	1,26			1,43	0,9009	
e) B. pesqueros, cuando estén en paro biológico, en veda o carezcan de licencia	0,45	1,26			1,43	0,8108	
f) B. en depósito judicial	1,00	1,26			1,43	1,8018	
g) B. inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	4,67	1,26			1,43	8,4144	
h) B. destinados a la prestación de los serv. de remolque, amarre, practicaje y a otros serv. Portuarios	2,33	1,26			1,43	4,1982	
i) otros B. cuya estancia sea superior a un mes, a partir de que finalice dicho periodo	4,67	1,26			1,43	8,4144	



6º) B. hasta o desde dique seco o flotante, grada o instalación de varada	2,00	1,26	1,20	3,0240	1,43	3,6036
7º) B. de crucero turístico (los coef. son compatibles con apartados 1º, 2º y 3º)						
a) Con carácter general	0,70	1,26			1,43	1,2613
b) Cuando realicen una escala en un puerto considerado como puerto base, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II de esta Ley	0,56	1,26			1,43	1,0090
c) Cuando pertenezcan a una misma compañía de cruceros, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II de esta Ley, siempre que en conjunto realicen al menos 12 escalas en un año como puerto base u 8 escalas si el tráfico es manifiestamente estacional (cdo se concentre en un trimestre)	0,50	1,26			1,43	0,9009
8º) A los b. que realicen la carga o descarga de mercancías por rodadura, tales como los de tipo ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry (los coef. son compatibles 1º, 2º y 3º)						
a) Con carácter general	0,90	1,26	1,20	1,3608		
b) Cuando este integrado en un servicio marítimo regular, de acuerdo con la definición de serv. marítimo regular incluida en el Anexo II de la Ley	0,60	1,26	1,20	0,9072		
9º) B. Integrados en serv. Marítimos interinsulares en un mismo archipiélago	0,25					
10º) B. q utilicen como combustible gas natural licitado para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.	0,5	1,26	1,20	0,756	1,43	0,9009
Apartado III						
2º) Buques FONDEADOS en la zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota de la tasa ,producto de la centésima parte del G.T., con un mínimo 100 G.T., por día natural de estancia o fracción por la cuantía básica B, o S y el coef. corrector y los siguientes coeficientes:						
a) B. fondeados en aguas No otorgadas en concesión						
1.) Con carácter general	0,80	1,26	1,20	1,2096	1,43	1,4414
2.) B. reparación, siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque y buques que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento	0,48	1,26	1,20	0,7258	1,43	0,8649
3.) B. q utilicen como combustible gas natural lícuado, excluidos los que se dediquen al transporte de este combustible.	0,5	1,26	1,20	0,7560	1,43	0,9009
b) B. fondeados en aguas otorgadas en concesión						
1.) Con carácter general	0,40	1,26	1,20	0,6048	1,43	0,7207
2.) B. reparación, siendo las reparaciones realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque y buques que realizan operaciones de avituallamiento y aprovisionamiento	0,24	1,26	1,20	0,3629	1,43	0,4324
3.) B. q utilicen como combustible gas natural lícuado, excluidos los que se dediquen al transporte de este combustible.	0,5	1,26	1,20	0,7560	1,43	0,9009
En estos supuestos, la tasa se devengará desde el cuarto día de estancia, salvo que haya realizado con anterioridad operaciones comerciales a las incluidas en los supuestos a) y b), en cuyo caso se devengará a partir del día de inicio de dichas operaciones.						